



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO : 23-300-40-89-001-2023-00014-00
DEMANDANTE : YARLEDIS JUDITH HERNANDEZ QUINTERO en calidad de
Agente oficioso de MARIA ALEJANDRA GENES HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido término de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N° 0170

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la actuación, resulta procedente fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 579 del Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE el jueves dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 9:00 A.M, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 579 del Código General del proceso (C.G.P.) indicando que la misma se realizará mediante la plataforma de LIFESIZE a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/17433425>

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P., de oficio se ordenará requerir a la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Cotorra a fin de que certifique con base en qué documentos expidió el registro civil de nacimiento con Indicativo NUIP HW1W0301246 y e Indicativo serial 34487186 a nombre de MARIA ALEJANDRA GENES HERNANDEZ; análogamente requerir a la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Lorica a fin de que certifique con base en qué documentos expidió el registro civil de nacimiento con Indicativo serial 53191246 y NUIP 1067169833. Para tal efecto se otorgará un término común de tres (3) días. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c7b0f6d73d8205272c9128dfe4c08b19632272f1962216b173f439d93568b2**

Documento generado en 02/03/2023 06:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>